

aceites usados obteniendo un beneficio razonable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2 del Real Decreto 679/2006.

4. Cumplir con el modelo de gestión previsto por SIGPI, garantizando la trazabilidad en el sistema de entrega de aceites usados mediante la utilización exclusiva de los documentos de control y seguimiento establecidos en el anexo II del RD 679/2006 (documentos A y B) para aceite industrial usado y para taladrina residual o por el modelo telemático que lo sustituya.

5. Cumplir con los objetivos de recuperación, valorización y regeneración establecidos en el artículo 8 del RD 679/2006 para los aceites usados y para las emulsiones.

6. Informar a la Dirección General de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de acuerdo con lo establecido en el apartado Cuarto de la presente Orden.

7. Depositar la fianza impuesta ante el Departamento de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos establecidos en el apartado Sexto de la presente Orden.

8. Presentar la relación actualizada de empresas adheridas a SIGPI, indicando la razón social de las empresas y sus domicilios sociales. Así mismo indicar la cuota global de mercado que supone el conjunto de empresas adheridas respecto al conjunto global del mercado. La adhesión se realizará mediante contrato y permitirá el uso del logotipo de SIGPI en los envases.

9. Presentar la relación actualizada de gestores autorizados de aceites usados que van a colaborar con el sistema, incluyendo copia del documento/compromiso de participación suscrito.

SEGUNDO.- SIGPI es la única responsable de la financiación suficiente del Sistema Integrado de Gestión autorizado mediante:

" Recursos iniciales por el capital social de la entidad aportado por las empresas fundadoras.

" Recursos posteriores mediante financiación, por la aportación de la cantidad que, por cada kilo de aceite industrial puesto por primera vez en el merca-

do, deban aportar los productores al Sistema Integrado de Gestión como consecuencia de su participación en el mismo y que será idéntica en todo el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Se establece inicialmente una cuota de 0,06 €/kg de aceite industrial puesto por primera vez en el mercado nacional y que se desglosará en la factura.

" Cualquier otro ingreso que con sujeción al ordenamiento jurídico pudiera obtener, en el ámbito del objeto de su actividad, como subvenciones, etc.

SIGPI, como entidad sin ánimo de lucro, habrá de dedicar la totalidad de los recursos que obtenga al cumplimiento de las obligaciones que impone el Real Decreto 679/2006 a los sistemas integrados de gestión de aceites usados, incluidos los compromisos contraídos como consecuencia de la presente autorización.

TERCERO.- Los residuos de aceites usados cuya gestión se autoriza a SIGPI en la presente Orden, son los que proceden de los aceites lubricantes indicados en el anexo III del Real decreto 679/2006, de 2 de junio, donde se enumeran los códigos de la nomenclatura combinada de aceites lubricantes. Dichos residuos se codifican mediante el código LER según la orden MAM/304/2002 por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

CUARTO.- SIGPI presentará, a la Dirección General de Medio Ambiente, antes del 1 de abril de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la declaración anual según se indica en el artículo 14.1 del RD 679/2006 y con los datos mínimos establecidos en el anexo I del citado Real Decreto. Esta información se desglosará además por código LER del residuo correspondiente y código de la partida arancelaria según el anexo III.

Así mismo, SIGPI presentará, a la Dirección General de medio Ambiente, antes del 1 de julio de cada año natural, y referido al año inmediatamente anterior, la información que se indica en el artículo 14.2 del RD 679/2006, referida a los objetivos